

**RV: RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO 2021-00087**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/07/2021 15:47

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (485 KB)

RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR EMPRESA DE CONDUCCION LAS ARRIERITAS S.A. RAD 2021-00087.pdf; CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO 30-04-2021.pdf;



Consejo Superior  
de la Judicatura

**Julián Mazo Bedoya**

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>

**Enviado:** jueves, 1 de julio de 2021 3:28 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
contabilidad@arrieritas.com.co <contabilidad@arrieritas.com.co>; drolandogarcia@gmail.com  
<drolandogarcia@gmail.com>; defensasintegralessas@gmail.com <defensasintegralessas@gmail.com>

**Asunto:** RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO 2021-00087

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito respuesta a llamamiento en garantía efectuado por EMPRESA DE CONDUCCIÓN LAS ARRIERITAS S.A. en el siguiente proceso:

REFERENCIA: VERBAL R.C.E.

RADICADO: 2021-00087

DEMANDANTE: BELLARMIN MORALES HINCAPIE Y OTROS

DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

El cual cursa en su despacho, con el fin de que se les dé el trámite correspondiente.

Se deja constancia que se envía 2 archivos: respuesta a llamamiento en garantía (6 folios) y certificado de cámara de comercio (5 folios).

Por medio del presente se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO SERNA**

Abogado

Teléfonos: 4111929 – 3108483859 - 3218465501

**E-mail:** [juanserna@soportelegal.net](mailto:juanserna@soportelegal.net)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



**SOPORTE LEGAL**  
SAS  
ABOGADOS

Señor

**JUEZ DECIMOCUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E. S. D.

Demandante: Bellarmín Morales Hincapié y otros  
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros  
Radicado: 00087/2.021  
Proceso: Verbal R.C.E  
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por **LA EMPRESA DE CONDUCCION LAS ARRIERITAS S.A.**, lo cual hago de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**AL PRIMERO.** Es cierto.

**AL SEGUNDO.** Es cierto.

**AL TERCERO.** Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuando a las coberturas de dicha póliza, sin embargo, es importante aclarar al despacho que dicha póliza tiene un amparo máximo, la cual consta en la caratula de la póliza y que para el caso concreto es de 60 SMMLV.

**AL CUARTO.** Es cierto.

**AL QUINTO.** Es cierto.

**AL SEXTO.** Es cierto.

**AL SEPTIMO.** Se trata de una consideración jurídica del apoderado de la empresa llamante y no de un hecho al cual deba hacer referencia.

**AL OCTAVO.** Se trata de una consideración jurídica del apoderado de la empresa llamante y no de un hecho al cual deba hacer referencia.

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** No le consta a mi mandante las circunstancias precisas en las cuales ocurrió el accidente señalado en el hecho, por cuanto naturalmente ninguno



de sus dependientes estuvo en el sitio, sin embargo, es correcta la fecha y lugar del mismo, así como las placas de los vehículos involucrados.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** No le consta a mi mandante la gravedad de las lesiones del señor MORALES HINCAPIE, por cuanto de se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora, sin embargo, es preciso señalar que en el punto donde ocurrió el accidente, existen varias vías que se cruzan y TODAS ELLAS tienen la señal de PARE, incluso por la cual transitaba el demandante, lo que significa, ni más ni menos, que ABSOLUTAMENTE TODOS LOS CONDUCTORES QUE POR ALLI TRANSITAN, deben ser cuidadosos y ninguno de ellos tiene la vía.

**AL CUARTO:** Es cierto de acuerdo a los documentos anexados al expediente

**AL QUINTO:** Es cierto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente.

**AL SEXTO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, hay dos aspectos a tener en cuenta en este hecho:

1. Es una costumbre de los conductores declararse responsables de los accidentes para evitar sanciones económicas mayores, aún en casos como éstos donde es bastante dudosa la responsabilidad del asegurado.
2. Resulta curioso que el funcionario que emitió el fallo contravencional no se hubiera tomado el trabajo de tener en cuenta que ninguno de los vehículos lleva la vía en esa zona y todos ellos deben respetar la señal de PARE y de acuerdo a la posición de los vehículos en el croquis, es evidente que el vehículo asegurado ya se encontraba posicionado sobre la vía al momento de la ocurrencia del accidente, en consecuencia, quien faltó a su deber de cuidado fue el conductor de la motocicleta, quien ignoró la señal de pare que también se encontraba en la vía por la cual transitaba y no tuvo el cuidado suficiente para evitar la colisión, ya que es imposible que no haya observado con suficiente antelación que el bus ya se encontraba en marcha y sobre el carril donde ocurrió el impacto.

**AL SEPTIMO:** Es cierto de acuerdo a los documentos anexados al expediente, señalando que las lesiones no le fueron ocasionadas por el conductor asegurado según se expuso.

**AL OCTAVO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL NOVENO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL DECIMO:** No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos económicos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora, sin embargo, si se trataba de un independiente, mal se haría en tener en cuenta un factor prestacional que sólo es propio de los vinculados laboralmente.



**SOPORTE LEGAL**  
SAS  
ABOGADOS

**AL DECIMO PRIMERO:** No le consta a mi poderdante los daños extrapatrimoniales que pudo sufrir el demandante con ocasión del accidente, por tratarse de situaciones personales del mismo, sin embargo, se aclara nuevamente que dichas lesiones no le fueron ocasionadas por el vehículo asegurado.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No le consta a mi poderdante los daños extrapatrimoniales que pudo sufrir el demandante con ocasión del accidente, por tratarse de situaciones personales del mismo.

**AL DECIMO TERCERO:** No es cierto, si bien se presentó la reclamación señalada en el hecho, con la misma no se acreditó la ocurrencia del siniestro (la responsabilidad del asegurado no es clara) y mucho menos la cuantía de la pérdida, en la medida que gran parte de la misma está constituida por perjuicios extrapatrimoniales como lo señala el mismo demandante y es bien sabido que sólo un Juez tiene la facultad de regular dichos perjuicios.

**AL DECIMO CUARTO:** Es cierto y con ello se pretendía llegar a un acuerdo, con fundamento en los soportes presentados y al parecer, claramente allí no estaba incluido el dictamen de la Junta Regional de Invalidez, por lo que la oferta se ajustaba a lo demostrado.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**A LA PRIMERA:** Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

**A LA SEGUNDA:** Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

**A LA TERCERA:** Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

**A LA CUARTA:** No se acepta en la medida que mi mandante no ha efectuado oposición a ser vinculada al presente proceso y mucho menos a asumir sus obligaciones legales y contractuales en caso de darse los elementos necesarios para ello dentro del presente proceso.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

**A LA PRIMERA.** No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, por el contrario, todo indica que la responsabilidad recae en el conductor de la motocicleta.



**A LA SEGUNDA.** No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, por el contrario, todo indica que la responsabilidad recae en el conductor de la motocicleta.

**A LA TERCERA.** No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, por el contrario, todo indica que la responsabilidad recae en el conductor de la motocicleta.

**A LA CUARTA.** No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, por el contrario, todo indica que la responsabilidad recae en el conductor de la motocicleta, por lo que no hay lugar al pago de indemnizaciones.

**A LA QUINTA.** No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, por el contrario, todo indica que la responsabilidad recae en el conductor de la motocicleta, por lo que no hay lugar al pago de indemnizaciones.

**A LA SEXTA.** No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios.

**A LA SEPTIMA.** No se acepta en la medida que, al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en el hecho de que se calcula el lucro cesante consolidado y futuro con fundamento en ingresos que no tenía el demandante y con ello me refiero, de manera específica, al factor prestacional que se incluye

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

**PRESCRIPCION:** Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.



**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

**LIMITE ASEGURADO:** Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, así como un deducible pactado, que para el caso en concreto es de 60 SMMLV por lesiones o muerte a una persona, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:** Que la hago consistir en que en el punto donde ocurrió el accidente, existen varias vías que se cruzan y TODAS ELLAS tienen la señal de PARE, incluso por la cual transitaba el demandante, lo que significa, ni más ni menos, que **ABSOLUTAMENTE TODOS LOS CONDUCTORES QUE POR ALLI TRANSITAN**, deben ser cuidadosos y ninguno de ellos tiene la vía. De acuerdo a la posición de los vehículos en el croquis, es evidente que el vehículo asegurado ya se encontraba posicionado sobre la vía al momento de la ocurrencia del accidente, en consecuencia, quien faltó a su deber de cuidado fue el conductor de la motocicleta, quien ignoró la señal de pare que también se encontraba en la vía por la cual transitaba y no tuvo el cuidado suficiente para evitar la colisión, ya que es imposible que no haya observado con suficiente antelación que el bus ya se encontraba en marcha y sobre el carril donde ocurrió el impacto.

**CONCURRENCIA DE CULPAS:** En el evento de que el Despacho considere que la conducta desplegada por el demandante no es suficiente para exonerar de responsabilidad totalmente al conductor asegurado, se tenga en cuenta que el demandante igualmente contribuyó, con su falta de cuidado o pericia, a la ocurrencia del accidente y, por tanto, se establezcan las indemnizaciones acordes con el grado de responsabilidad de cada uno en el accidente.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

**DOCUMENTOS:** Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.



**SOPORTE LEGAL**  
SAS  
ABOGADOS

## NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

**DEMANDADA:** Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email;  
[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

**APODERADO:** Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular  
3108483859. Email; [juanserna@soportelegal.net](mailto:juanserna@soportelegal.net)

Señor Juez,



**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**  
C.C. 98.558.768 de Envigado  
T.P. 81.732 del C.S.J.

---

**SOPORTE LEGAL**  
SAS  
ABOGADOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: izkMVjiaDiajcbSf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	21-169719-02
Fecha de Matrícula:	29 de Julio de 1986
Último año renovado:	2021
Fecha de Renovación:	17 de Marzo de 2021
Activos vinculados:	\$28,408,568,900

### **UBICACIÓN**

Dirección comercial:	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	jccuervo@segurosmundial.com.co mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	5602960
Teléfono comercial 2:	5602961
Teléfono comercial 3:	5602962

Dirección para notificación judicial:	Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	5602960
Teléfono para notificación 2:	5602961
Teléfono para notificación 3:	5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10  
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: izkMVjiaDiajcbSf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

### PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

### NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO  
Identificación: 71651989  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: izkMVjiaDiajcbSf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA  
Identificación: 98558768  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: izkMVjiaDiajcbSf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 30/04/2021 - 9:27:11 AM

Recibo No.: 0021230258

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: izkMVjiaDiajcbSf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**